

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que, en el presente proceso, obra solicitud de entrega de título presentada por el apoderado de la parte ejecutante y terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Carlos Emir Ante
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE
Radicación	63-001-41-05-001-2014-00288-00

**Armenia, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante solicita se ordene la entrega del título judicial consignado a órdenes del proceso de la referencia, y cuyo valor asciende a \$892.281.00; así mismo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, sobre la entrega del título judicial, una vez revisados los títulos consignados a ordenes de este despacho judicial, se evidenció que existe título judicial 454010000428369 por valor de \$892.281.00, por lo tanto, se ordenará la entrega del título valor a la parte ejecutada, el cual deberá ser consignado en la cuenta de ahorros a nombre del apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con poder para recibir (fl. 3 archivo 01, expediente digitalizado).

Con relación a la solicitud de terminación del proceso y como quiera que existen títulos suficientes que satisfacen las obligaciones constituidas; así mismo, teniendo en cuenta que el escrito de terminación fue presentado por el abogado de la parte ejecutante, **José Luis Giraldo Peláez** quien cuenta con facultad para recibir (fl 3 archivo 01 del expediente digital), se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Igualmente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y retención de las sumas de dinero que le pertenecen a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, identificada con el Nit.900.336.004-7 depositadas en el Banco de Occidente, no obstante, lo anterior, no se expedirán oficios de levantamiento de medida debido a que estas no fueron aplicadas por las entidades mencionadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío**.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 454010000428369 por valor de \$892.281.00, el cual deberá ser consignado en la cuenta de ahorros a nombre del apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por el señor **Carlos Emir Ante** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE - .**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y retención de las sumas de dinero que le pertenecen a la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**, identificada con el Nit.900.336.004-7 depositadas en el Banco de Occidente, no obstante, lo anterior, no se expedirán oficios de levantamiento de medida debido a que estas no fueron aplicadas por las entidades mencionadas.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA